

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 116**  
**O R D I N A R I A**  
**JUEVES 6 DE NOVIEMBRE DE 2008**

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con veinticinco minutos del jueves seis de noviembre de dos mil ocho, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar Sesión Pública Ordinaria, los señores Ministros Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Genaro David Góngora Pimentel, Mariano Azuela Güitrón, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. El señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo llegó durante la sesión.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia abrió la sesión y el Secretario General de Acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**APROBACIÓN DE ACTA**

Proyecto del acta relativa a la Sesión Pública número Ciento quince, Ordinaria, celebrada el martes cuatro de noviembre de dos mil ocho.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

*Sesión Pública Núm. 116      Jueves 6 de noviembre de 2008*

Llegó el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo

### **VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS**

Asunto de la Lista Extraordinaria Veintiséis de dos mil ocho:

I.- 104/2008      Acción de inconstitucionalidad número 104/2008, promovida por el Partido de la Revolución Democrática en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio A. Valls Hernández se proponía: “PRIMERO. Es procedente pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 85, 86, 87, 88 y 231 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, reformados mediante Decreto 22272/LVIII/08, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el cinco de agosto de dos mil ocho. TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro ponente Valls Hernández manifestó que, en atención a los argumentos expuestos por los señores Ministros Silva Meza, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo y Aguirre Anguiano, modificaba la parte relativa del Considerando Sexto para sustentar la

*Sesión Pública Núm. 116      Jueves 6 de noviembre de 2008*

propuesta de declarar la invalidez del punto 4 del artículo 86 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, porque, partiendo de que corresponde al Instituto Federal Electoral, en ejercicio de su facultad de administración, distribuir entre los partidos políticos y/o las autoridades electorales los tiempos del Estado en radio y televisión, no es sostenible que el legislador local permita que dicha distribución se vea suspendida o alterada por decisión unilateral de las empresas de radio y televisión transmisoras, lo que en todo caso sólo el propio Instituto Federal Electoral podría autorizar; y los puntos resolutive para quedar en los siguientes término: “PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 86, punto 4, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, reformado mediante Decreto 22272/LVIII/08, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el cinco de agosto de dos mil ocho. TERCERO. Con excepción de la disposición a que se refiere el resolutive que antecede, se reconoce la validez de los artículos 85, 87, 88 y 231 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, reformados mediante Decreto 22272/LVIII/08, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el cinco de agosto de dos mil ocho. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el

*Sesión Pública Núm. 116      Jueves 6 de noviembre de 2008*

Periódico Oficial del Estado de Jalisco y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la estimación del Tribunal Pleno el Considerando Sexto en cuanto sustenta la propuesta Contendida en el Punto Resolutivo Tercero de reconocer la validez del artículo 85 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, porque sólo establece la obligación de los partidos políticos para sufragar los gastos relativos a la producción de los mensajes que decidan transmitir en los medios de comunicación, los que, para su emisión, estarán sujetos a los tiempos concedidos por el Instituto Federal Electoral, por lo que no interfiere con su facultad exclusiva de administrar dichos tiempos; y los señores Ministros manifestaron su unánime conformidad.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la estimación del Tribunal Pleno el Considerando Sexto modificado que sustenta la propuesta contenida en el Punto Resolutivo Segundo de declarar la invalidez del punto 4 del artículo 86 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En los términos consignados en la versión taquigráfica, el señor Ministro Cossío Díaz manifestó su conformidad con la propuesta; y sugirió que se abunde en el

*Sesión Pública Núm. 116      Jueves 6 de noviembre de 2008*

proyecto sobre el sistema que contempla el artículo 41, Base Tercera, Apartados A y B de la Constitución Federal; el señor Ministro Góngora Pimentel manifestó su conformidad, y que si los mensajes que se transmiten durante un debate son el punto de mayor interés para los partidos políticos, es necesario que aquéllos se encuentren debidamente administrados y vigilados por el Instituto Federal Electoral; la señora Ministra Luna Ramos manifestó su inconformidad y coincidencia con lo expuesto por el señor Ministro Franco González Salas en la sesión del cuatro de noviembre en curso, en el sentido de que los Apartados A y B de la Base Tercera del artículo 41 constitucional presentan diferencias sustanciales, pues si bien es cierto que el citado artículo establece que el Instituto Federal Electoral es el órgano que se encargará de la administración de los tiempos en radio y televisión, también lo es que el Apartado A establece que el Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, y el B prevé que, para fines electorales en las entidades federativas, dicho Instituto administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo que determine la ley, es decir, la disposición impugnada no regula lo referente a la administración de los tiempos en radio y televisión, que corresponde exclusivamente al Instituto Federal Electoral, sino lo relativo a la interrupción de

*Sesión Pública Núm. 116      Jueves 6 de noviembre de 2008*

los mensajes políticos cuando se está transmitiendo en vivo un debate, a fin de evitar una situación de inequidad; la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas manifestó su conformidad, porque la disposición impugnada invade la esfera competencial del Instituto Federal Electoral, ya que éste es el único que puede administrar el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, por lo que vulnera el artículo 41 constitucional, al interferir en la asignación de tiempos a los partidos políticos; el señor Ministro Aguirre Anguiano manifestó su conformidad también, porque la disposición impugnada, al permitir la suspensión de los mensajes políticos durante la transmisión en vivo del debate, invade la esfera competencial del Instituto Federal Electoral y, en consecuencia, viola el artículo 41 constitucional; el señor Ministro Franco González Salas reiteró las razones por las que debe reconocerse la validez de la disposición impugnada, que expuso en la sesión del cuatro de noviembre en curso; precisó que lo que pretende propiciar dicha disposición es la intervención del mayor número de estaciones que puedan sumarse a la transmisión en vivo del debate, para que los electores conozcan las posiciones de los candidatos que debaten; y que no invade el ámbito de facultades exclusivas del Instituto Federal Electoral, ya que no se trata de los tiempos oficiales y únicamente se refiere al ámbito local; el señor Ministro Cossío Díaz manifestó que, de conformidad con el artículo 41, Base Tercera, Apartado A,

*Sesión Pública Núm. 116      Jueves 6 de noviembre de 2008*

constitucional, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, por lo que con independencia de la finalidad que persiga la disposición impugnada, lo cierto es que la posibilidad de suspender los mensajes durante la transmisión en vivo de un debate afecta las reglas y los tiempos que previamente estableció dicho Instituto; el señor Ministro Aguirre Anguiano manifestó que existen otras formas para lograr el fin perseguido por la legislatura estatal, sin afectar la esfera competencial del Instituto Federal Electoral; el señor Ministro Silva Meza manifestó su conformidad, porque con la disposición impugnada se violentó una facultad exclusiva constitucional de administración del Instituto Federal Electoral; el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia manifestó su conformidad, porque hay que distinguir entre el fin de la norma y la competencia para lograrlo; la autorización para suspender la emisión de mensajes políticos, pautados para ese mismo horario, tiene relación con la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado al ejercicio del derecho de los partidos políticos, que es facultad exclusiva del Instituto Federal Electoral; el señor Ministro Franco González Salas reiteró las razones por las que debe reconocerse la validez de la disposición impugnada; y el señor Ministro ponente Valls Hernández manifestó que, aún cuando el debate no se lleve a cabo en tiempos oficiales, lo cierto es que la

*Sesión Pública Núm. 116      Jueves 6 de noviembre de 2008*

suspensión de los mensajes de los partidos políticos sí se producen en tiempos oficiales; y que aceptaba la sugerencia del señor Ministro Cossío Díaz.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia se consultó la intención de voto de los señores Ministros; nueve, Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, la manifestaron en favor de la propuesta de declarar la invalidez del punto 4 del artículo 86 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; dos, Luna Ramos y Franco González Salas, la manifestaron en contra, y la señora Ministra Luna Ramos razonó el sentido de su intención de voto.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la estimación del Tribunal Pleno el Considerando Sexto, en cuanto sustenta la propuesta contenida en el Punto Resolutivo Tercero de reconocer la validez de los artículos 87 y 88 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, toda vez que no violan el mandato constitucional en el que se establece que el Instituto Federal Electoral es la única autoridad facultada para administrar los tiempos del Estado, porque atendiendo al significado gramatical de la palabra administrar, se entiende por ésta: *“suministrar, proporcionar o distribuir algo”*, por lo que es claro que las disposiciones impugnadas no encuadran en

*Sesión Pública Núm. 116      Jueves 6 de noviembre de 2008*

ninguna de las acepciones referidas, pues sólo establecen lineamientos para el efectivo ejercicio del derecho constitucional de acceso a los tiempos de radio y televisión que les corresponden a las entidades políticas, y estatuyen la formación de un Comité que será el responsable de asegurar su debida participación en la materia.

En los términos consignados en la versión taquigráfica, el señor Ministro ponente Valls Hernández manifestó que si bien es cierto que el Instituto Electoral es la autoridad que tiene la facultad exclusiva de administrar los tiempos del Estado en radio y televisión, ello no significa que las legislaturas locales estén impedidas para establecer los órganos locales necesarios para llevar a cabo la función electoral estatal; de la lectura de los artículos 78, 79, 80, 82, 84, 87 y 88 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se concluye que las atribuciones del Comité de Radio y Televisión del Instituto Electoral Local, son decisorias únicamente en cuanto a lo que toca a la instancia estatal local a fin de someter propuestas al Instituto Federal Electoral, por lo que los artículos impugnados no contrarían de manera alguna la facultad exclusiva de dicha autoridad, sino que colaboran con ella sometiendo a su aprobación las propuestas relativas a la asignación de los tiempos correspondientes; el señor Ministro Góngora Pimentel manifestó, en principio, su inconformidad, porque el artículo 87 invade la esfera competencial del Instituto Federal Electoral y el artículo 88

*Sesión Pública Núm. 116      Jueves 6 de noviembre de 2008*

prevé la constitución del Comité de Radio y Televisión del Instituto Electoral, sin establecer vínculos claros y manifiestos de rendición de cuentas de sus actividades ante el Instituto Federal Electoral; el señor Ministro Aguirre Anguiano manifestó su conformidad, porque el Comité de Radio y Televisión del Instituto Electoral local tiene facultades sólo para proponer las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, por lo que no interfiere la facultad exclusiva del Instituto Federal Electoral de aprobarlas; el señor Ministro Azuela Güitrón manifestó que el Comité únicamente será responsable de proponer las pautas de transmisión y no de administrar el tiempo en radio y televisión que es facultad exclusiva del Instituto Federal Electoral; y el señor Ministro ponente Valls Hernández reiteró las razones por las que sostenía su proyecto.

A las doce horas con cuarenta y cinco minutos el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia decretó un receso, y a las trece horas con diez minutos reanudó la sesión.

También en los términos consignados en la versión taquigráfica, el señor Ministro Cossío Díaz manifestó que la fracción XI del inciso c) del artículo 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, define el concepto de pauta como: “orden de transmisión en que se establecen los esquemas de distribución en cada día de transmisión, especificando la estación de radio o canal de televisión, el

*Sesión Pública Núm. 116      Jueves 6 de noviembre de 2008*

período, las horas de transmisión, el partido político al que corresponde cada mensaje y las franjas horarias de transmisión para los mensajes del Instituto y otras autoridades en la materia.”, por lo que sí tiene vinculación con la administración de los tiempos en radio y televisión; y que debe determinarse si el hecho de que la Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos solicite la aprobación del Comité de Radio y Televisión del Instituto Electoral local, genera una condición de inconstitucionalidad, o no; el señor Ministro Góngora Pimentel manifestó que el Tribunal Pleno debe determinar los alcances o la justificación que tendría el Comité local para aprobar o desaprobar la forma en que los partidos políticos van a utilizar sus tiempos; el señor Ministro Franco González Salas manifestó su conformidad, porque los artículos impugnados no deben analizarse de manera aislada, ya que forman parte de un sistema; y que el artículo 62 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que, en las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo de 58 ese mismo Código, el Instituto Federal Electoral, por conducto de las autoridades electorales administrativas correspondientes, destinará para las campañas locales de los partidos políticos quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate, y que dicho tiempo será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta

*Sesión Pública Núm. 116      Jueves 6 de noviembre de 2008*

de la autoridad electoral local correspondiente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral; la señora Ministra Luna Ramos manifestó su conformidad y coincidencia con lo expuesto por el señor Ministro Franco González Salas; y que en el Título Segundo “Del Acceso a la Radio y Televisión, el Financiamiento y otras Prerrogativas de los Partidos Políticos”, Capítulo Primero “Del Acceso a la Radio y Televisión” del Código Electoral estatal, también se establece el vínculo entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral local, por lo tanto, la facultad del mencionado Comité estatal para aprobar las propuestas de pautas que le formulan los partidos políticos es acorde con lo establecido en el artículo 41 constitucional; el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia manifestó su conformidad, porque el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé la participación de las autoridades estatales en la preparación previa a la emisión de las órdenes de pautado, por lo que el contenido del artículo 87 no invade la esfera de atribuciones del Instituto Federal Electoral, ya que una vez aprobada la propuesta que presenta el partido político al Comité de Radio y Televisión del Instituto Local Electoral, pasa al Instituto Federal Electoral para que emita la pauta, por lo que es éste quien ejerce la atribución directamente frente a las radiodifusoras o televisoras, con apoyo preparativo de los partidos políticos y de la autoridad estatal; el señor Ministro Cossío Díaz manifestó su conformidad; que la Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos, prevista en el artículo 86, fracción I, del

*Sesión Pública Núm. 116      Jueves 6 de noviembre de 2008*

Código impugnado es local y no federal; y sugirió que se incorporen al proyecto todos los argumentos expuestos por los señores Ministros para reconocer la validez de los artículos impugnados; el señor Ministro Aguirre Anguiano manifestó que el artículo 62.2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece: “El tiempo a que se refiere el párrafo 1 anterior será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local competente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto”; el señor Ministro Góngora Pimentel manifestó que, en atención a lo expuesto por los señores Ministros, retiraba su observación; el señor Ministro ponente Valls Hernández aceptó la sugerencia formulada por el señor Ministro Cossío Díaz; y los señores Ministros manifestaron su unánime conformidad.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la estimación del Tribunal Pleno el Considerando Sexto, en cuanto sustenta la propuesta contenida en el Punto Resolutivo Tercero de reconocer la validez del artículo 231 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, porque el contenido de dicha disposición no constituye una intromisión en la organización interior de los partidos, sino que, por el contrario, garantiza la adecuada organización de los procesos de selección interna de los partidos políticos, así como la sujeción de los dirigentes y

*Sesión Pública Núm. 116      Jueves 6 de noviembre de 2008*

militantes a las normas que rigen esos procesos; en el entendido de que el establecimiento de un órgano interno especializado para conocer de los medios de impugnación que hagan valer los militantes del partido, un plazo genérico para su interposición, resolución, así como la determinación de los sujetos legitimados para hacerlo, tienen como objetivo principal proteger el derecho impugnativo que como prerrogativa constitucional les está concedida, para que, en caso de acudir a la instancia jurisdiccional a dilucidar sus inconformidades, dicha asistencia sea viable y en igualdad de condiciones con respecto de candidatos de otros partidos, circunstancia que sólo es posible con el establecimiento homogéneo de los plazos que deberán observarse en el procedimiento para resolver los medios de impugnación interpuestos.

En los términos consignados en la versión taquigráfica, el señor Ministro Franco González Salas manifestó su conformidad y sugirió que en el engrose se precise que el artículo impugnado únicamente se refiere a los partidos políticos locales; el señor Ministro ponente Valls Hernández aceptó dicha sugerencia; y los señores Ministros manifestaron su unánime conformidad.

Puesto a votación el proyecto modificado, por unanimidad de once votos se aprobó el Punto Resolutivo Tercero; y por mayoría de nueve votos de los señores

*Sesión Pública Núm. 116      Jueves 6 de noviembre de 2008*

Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia se aprobaron los Puntos Resolutivos Primero, Segundo y Cuarto; los señores Ministros Luna Ramos y Franco González Salas votaron en contra y reservaron su derecho para formular voto de minoría.

El señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Siendo las trece horas con cuarenta minutos el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia convocó a los señores Ministros para la Sesión Pública Ordinaria que se celebrará el lunes diez de noviembre en curso, a partir de las diez horas con treinta minutos, y levantó esta sesión.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, y el licenciado José Javier Aguilar Domínguez, Secretario General de Acuerdos, que da fe.